

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.—Número sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 274.

Para que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puedan formar el libro talonario y expedir oportunamente las cédulas que han de servir á los electores para emitir el sufragio en las próximas elecciones de Diputados

á Cortes constituyentes; es de mi deber advertirles, que hallándose en este Gobierno timbradas, se presenten inmediatamente á recoger las que cada localidad necesite, ó autoricen oficialmente persona que lo verifique en su nombre.

Palencia 22 de Abril de 1873.
—El Gobernador, José M.^a Martínez.

Circular núm. 273. (Véase el número anterior.)

PARTIDO JUDICIAL de	TÉRMINO JURISDICCIONAL de	CANAL de la
ASTUDILLO.	VILLAMEDIANA.	GRANJA.

Lista nominal de las fincas que atraviesa el ramal de la Encomienda del canal de la Granja, la que con expresion de los nombres de sus dueños se anuncia por término de diez días en el Boletín oficial de la provincia para que los que se crean agraviados en la expropiacion que ha de hacerse del todo ó parte de dichas fincas, puedan dirigir por conducto del Alcalde del pueblo al Sr. Gobernador civil las reclamaciones que juzguen oportunas.

Número de las fincas.	Nombre de sus dueños.	Vecindad de los mismos.	Clase de las fincas.
1	D. Francisco Bravo.	Astudillo.	Erial.
2	Tomás Romero.	Villamediana.	Tierra.
3	Ildefonso Miguel.	idem.	idem.
4	Florencio Gutierrez.	idem.	idem.
5	Prudencio Aguado.	idem.	idem.
6	Ildefonso Moreno.	Villamuriel.	idem.
7	Martin Olea.	Villamediana.	Erial.
7	Toribio Mate.	idem.	idem.
8	Gregorio Mate Moreno	idem.	Tierra.
9 y 11	Testamentaria de Maria Barba Revilla.	Magaz.	Viña.
10 y 12	D. Benito Barba Revilla.	idem.	idem.
13	Testamentaria de Raimundo Mate.	Villamediana.	idem.
14	D. Martin Olea.	idem.	Erial.
15	Santos Perez	idem.	Tierra.
16	Pedro Villaverde.	Astudillo.	idem.
17 y 19	Vicente Adan.	Torquemada.	idem.
18	Mariano Gonzalez.	Villamediana.	idem.
20	Maria Mate Moreno.	idem.	idem.
21	Felipe Izcaray.	idem.	idem.
21	Antonio Barba Sancho.	idem.	idem.
22	Justo Garcia.	idem.	idem.
23	Rufina Moreno.	idem.	idem.
24	Martin Olea.	idem.	idem.
25	Ildefonso Moreno.	Villamuriel.	idem.
26	Julian Osorno.	Villamediana.	idem.

27	D. Lucas Gutierrez.	Villamediana.	Erial.
28	Florencio Mate.	idem.	Tierra.
29	Justo Garcia.	idem.	Erial.
30 y 31	Luis Moreno.	idem.	idem.
32	Maria Gutierrez.	idem.	Tierra.
33	Francisco Bravo.	Astudillo.	idem.
33	Santos Estepar.	Villamediana.	idem.
34	Manuel Moreno Perez.	idem.	idem.
35	Vicente Moreno.	idem.	idem.
36	Juan Polo.	idem.	idem.
37	Eugenio Garcia Ruiz.	idem.	idem.
38	Vicente Tarrero.	idem.	idem.
39	Francisco Bravo.	Astudillo.	idem.
40	Francisco Marcos.	Valdeolmillos.	idem.
41	Ildefonso Miguel.	Villamediana.	idem.
42	Daniel Roman.	idem.	idem.
43	Juana Gutierrez.	idem.	idem.
44	Ignacio Bravo	idem.	idem.
45	Francisco Bravo.	idem.	idem.
46	Felipe Ortega.	idem.	idem.
47	Vicente Tarrero.	idem.	idem.
48	Mariano Gonzalez.	idem.	idem.
49	Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	idem.
50	Juan Bravo.	Sarracino.	idem.
51 y 52	Santiago Acitores.	Torquemada.	Tierra Erial.
53	Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	Tierra.
54	Martin Olea.	Villamediana.	idem.
55	Sebastian Alvarez.	idem.	idem.
56	Maria Candelas Garcia.	idem.	idem.
57	Cristina Moreno.	Palencia.	idem.
58	Vicente Tarrero.	Villamediana.	idem.
59	Lucas Gutierrez.	idem.	idem.
60	Domingo Ortega.	idem.	idem.
61 y 62	Manuel Mate Polo.	idem.	idem.
63	Juan Bravo.	Sarracino.	idem.
64	Domingo Roman.	Villamediana.	idem.
65	Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	idem.
66	Ildefonso Miguel.	Villamediana.	idem.
67	Antonio Mate Polo.	idem.	idem.
68	Pedro Martin.	Reinoso.	idem.
69	Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	idem.
70	Eugenio Garcia Ruiz.	idem.	idem.
71	Esteban Mate Moreno.	Villamediana.	idem.
72	Pedro Fernandez.	idem.	idem.
73	Domingo Fernandez.	idem.	idem.
74	Miguel Tarrero.	Valdeolmillos.	idem.
75	Miguel Tarrero.	idem.	idem.
76	Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	idem.
77	Fulgencio Mediavilla.	Valdeolmillos.	idem.
78	Pedro Alvarez.	Villamediana.	idem.
79	Bernardino Puerta.	idem.	idem.
80	Juan Bravo.	Sarracino.	idem.
81	Bernardo Fernandez.	Villamediana.	idem.
82	Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	idem.
83	Alejandro Barba Alvarez.	Villamediana.	idem.
84	Vicente Borro.	idem.	idem.
85	Dionisio Borro.	idem.	idem.
86	Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	idem.
87	Toribio Mate.	Villamediana.	idem.
88	Marcos Fernandez.	Fuentes.	idem.
89	Juan Rioja.	Valdeolmillos.	idem.

90	D. Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	Tierra
91	Benito Llama.	Villamediana.	idem.
92	Pablo Marin.	Reinoso.	idem.
93	Esteban Mate.	Villamediana.	idem.
94	Juan Polo.	idem.	idem.
95 v 96	Francisco Bravo.	Astudillo.	idem.
97	Antonino Alvarez.	Villamediana.	idem.
98	Eugenio Garcia Ruiz.	Madrid.	idem.
99	Eugenio Garcia Ruiz.	idem.	idem.
100	Eugenio Garcia Ruiz.	idem.	idem.

Villamediana 8 de Abril de 1873.--Por encargo del Presidente, Elias Moreno

256	Antolina Zarzosa.	Torquemada.	Era.
257	Felipe Catalina.	idem.	idem.
257	Francisco de Val.	idem.	idem.
257	Ecequiel de Bustos.	idem.	idem.
258	Manuel de Bustos.	idem.	idem.
259	José de Bustos.	idem.	idem.
259	Julian de Bustos.	idem.	idem.
259	Testamentaria de Francisco Padilla.	idem.	idem.
260	D. Isaac de Bustos.	idem.	idem.
260	Modesto Rojas.	idem.	idem.

(Se continuará)

SOCIEDAD DE RIEGO de **CASTILLA.** JURISDICCION de **TORQUEMADA.** CANAL de la **GRANJA.**

Relacion que expresa el número de las fincas en las que por pasar el referido Canal habrá que expropiar el todo ó parte de ellos, con expresion del nombre y vecindad de sus dueños, la cual se anuncia en el Boletín oficial de la provincia por término de diez días para que en ellos puedan las personas que se crean perjudicadas dirigir por conducto del Alcalde del pueblo al Gobierno civil de la provincia las reclamaciones que crean convenientes.

Número de las fincas.	Nombre de sus dueños.	Su vecindad.	Clase de las fincas.
-----------------------	-----------------------	--------------	----------------------

(Término jurisdiccional de Torquemada, continuacion, véanse los Boletines números 68 y 69 de los días 4 y 6 de Diciembre próximo pasado).

202	D. Carlos Balbas.	Torquemada.	Viña.
203	Testamentaria de Nicolás Toquero.	idem.	Tierra.
204	D. Anastasio Lobón.	idem.	idem.
205	Antonio Lopez.	idem.	idem.
206	Pedro Lopez.	idem.	Viña.
207	Benita Martin.	idem.	idem.
208	Urpiano de Bustos.	idem.	idem.
209	Urpiano de Bustos.	idem.	Tierra.
210	Antolina Zarzosa.	idem.	idem.
211	Antolina Zarzosa.	idem.	idem.
212	Mariano Maté Mayor.	idem.	Majuelo.
213	Juan Maté.	idem.	Viña.
214	Manuel Herrera.	Baltanás.	idem.
215	Manuel Herrera.	idem.	Tierra plantada viña
216	Ildefonso Balbas.	Torquemada.	Viña.
217	Gregorio Mateo.	idem.	idem.
219	Testamentaria de Maria Balbas.	idem.	idem.
220	D. Segundo Nieto.	idem.	idem.
221	Juan Manuel de Val.	idem.	idem.
222	Ventura Salazar.	idem.	Tierra.
223	Mariano Rodriguez.	idem.	Viña.
224	Gerónimo Benito.	idem.	idem.
225	Mateo Garcia.	idem.	idem.
226	Joaquin Acitoresa.	idem.	idem.
227	Dionisio Benito.	idem.	idem.
228	Diego Maneses.	idem.	idem.
229	Ventura Toquero.	idem.	idem.
230	Manuel Villahoz.	idem.	Era.
231	Gregorio Maté.	idem.	Viña.
232	José Rodriguez.	idem.	idem.
233	Anastasio Lobón.	idem.	Cercado.
233	Ramon Martin.	idem.	idem.
234	Urpiano de Bustos.	idem.	Tierra.
235	Urpiano de Bustos.	idem.	idem.
236	Gregorio de Bustos.	idem.	idem.
237	Modesto Rojas.	idem.	idem.
238	José Rodriguez.	idem.	idem.
239	Agapito Ibañez.	idem.	idem.
240	Anastasio Rodriguez.	idem.	Era.
241	Tomás Pedrejon.	idem.	idem.
242	Romualdo Delgado.	idem.	idem.
242	Bernabé Maté.	idem.	idem.
243	D. Agapito Pellegrero.	idem.	idem.
244	Alejandro Benito.	idem.	idem.
244	Testamentaria de Venancio Martin.	idem.	idem.
245	D. Victoriano Tarrero.	idem.	idem.
245	Rufa Maté.	idem.	idem.
245	Gorgonio Caballero.	idem.	idem.
246	Leonardo Arnuncio.	idem.	idem.
246	Paulina de Bustos.	idem.	idem.
246	Eugenio Balbas.	idem.	idem.
247	Raimundo Balbas.	idem.	idem.
248	Alvaro Santiago.	idem.	idem.
249	Lucas Sendino.	idem.	Cercado.
250	Josefa Benito.	idem.	Era.
251	Anselma Adan.	idem.	idem.
252	Severiano de Bustos.	idem.	Corral.
253	Felipe de Val.	idem.	idem.
254	Rufa Maté.	idem.	idem.
255	Aquilino Alvarez.	idem.	Corral y Casa.
256	Manuel Villahoz.	idem.	Era.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion inaugural del periodo semestral de Abril á Noviembre de 1873 celebrada por la Excm. Diputacion provincial.

En la ciudad de Palencia á dos dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y tres, previa la correspondiente convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. José Mendiola, Gobernador civil de la provincia, D. Santiago Jalon, D. Gumersindo Ausio, D. Ramon Herrero Diez, D. Indalecio Cortés, D. Braulio Mancebo, D. Antonio Fernandez Castilla, D. Prócuro N. Garrachon, Don Jesús Cantero, D. Crisógono Dueñas, D. Antonio Jofre de Villegas, Don Fermín Herrero Salas, D. Maximiliano Castrillo, D. Eugenio U de Aldaca, D. Ventura de Perada, Don Juan Revuelta, D. José Colmenares Valbuena, D. Perfecto Arredondo, D. José del Campillo Rodriguez, D. Mariano Blanco y D. Casimiro Junco, Diputados provinciales, bajo la presidencia del primero, dando principio la sesion de este dia por la lectura de los artículos nono, treinta y uno y treinta y dos de la ley orgánica provincial, que se refieren á las atribuciones de los Gobernadores de provincia y forma de verificarse la inauguracion de las sesiones de cada periodo semestral. Verificada la lectura de dichos artículos por el Diputado Secretario Sr. Junco, el Sr. Gobernador manifestó su complacencia al verse acompañado de los Sres. Diputados, espresó sus vehementes deseos de contribuir al mejoramiento de los intereses generales de la provincia, solicitó al efecto el concurso de la Excm. Diputacion provincial á la que ofreció su cooperacion para todos los asuntos del servicio y su distinguida consideracion personal y terminó S. S. declarando en nombre del Gobierno abierta la primera sesion del periodo semestral que en este dia se inauguraba.

Seguidamente por el mismo Señor Secretario se leyó el acta de la sesion anterior, que por unanimidad y sin discusion fué aprobada. En este estado el Sr. Gobernador

espresó á la Corporacion provincial la urgente necesidad en que se hallaba de retirarse del salon de sesiones por demandar su presencia en el despacho del Gobierno de provincia importantes asuntos del servicio público, y despues de reiterar sus ofrecimientos individualmente á cada uno de los Sres. Diputados, abandonó el salon de sesiones, ocupando el Sr. Vicepresidente D. Santiago Jalon el sillón de la Presidencia.

A continuacion se dió cuenta de una comunicacion del Sr. D. José Antonio Lopez Diputado Presidente de esta Corporacion, participando que el mal estado de su salud le impide asistir á estas sesiones y suplicando á S. E. se sirviese otorgarle la correspondiente dispensa.

Enterada la Excm. Diputacion, acordó unánimemente dispensar al Sr. Lopez de la obligacion de asistir á estas sesiones en atencion á la justa causa que le impide verificarlo.

Seguidamente por el mismo Señor Secretario se dió lectura de la Memoria que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley provincial ha presentado la Comision permanente acerca de los asuntos que se someten á la deliberacion de S. E. y enterada la Corporacion provincial acordó por unanimidad mandar se imprima y se repartan ejemplares á los Señores Diputados, Autoridades y Centros oficiales de la provincia, teniéndose presente para la discusion y señalamiento de orden del dia para las sesiones sucesivas.

En este estado el Sr. Presidente propuso á la Excm. Diputacion se sirviese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley provincial, fijar el número de sesiones que hayan de celebrarse durante el periodo semestral que en este dia se inauguraba, y despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados, resolvió S. E. por unanimidad fijar en treinta el número de sus sesiones ordinarias durante este periodo semestral sin perjuicio de las extraordinarias que puedan exigir las circunstancias ó necesidades del servicio y de acordar prórroga de aquellas con aquiescencia del Gobernador de la provincia.

Acto continuó por el mismo Señor Secretario se dió cuenta de la

dimision, que fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Domingo Marcos Rodriguez del cargo de Diputado provincial por el distrito de Nogales de Pisuerga, y la Excm. Diputacion—para mejor resolver—acordó unánime pasase á la Comision de Gobernacion á fin de que sobre el asunto emita su ilustrado dictámen.

Por el mismo Sr. Secretario se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia en que trascribe un telégrama del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, recomendándole el mayor celo y actividad en la recaudacion de todos los atrasos que en la provincia se adeudan por contribuciones directas al Estado y encargándole solicite al efecto el apoyo de esta Corporacion.

Abierta discusion sobre este asunto, el Sr. Junco espuso que en su concepto y sin prejuzgar cuestion alguna era lo más conveniente, para la más acertada resolucion definitiva, reclamar de la Administracion económica un estado demostrativo y detallado de todos los descubiertos de la provincia para tener un conocimiento exacto del estado de la recaudacion y al mismo tiempo otro estado espresivo de las cantidades que á los pueblos se adeudan por réditos de sus Incripciones intransferibles de Propios, Beneficencia é Instruccion.

El Sr. Garrachon manifestó que esta cuestion afectaba una gravísima importancia y por lo mismo consideraba de necesidad urgente que la comunicacion leída pasase á la Comision de Gobernacion para que, con vista de los antecedentes relativos al asunto, se sirva estudiarle detenidamente y proponer la solucion que considere mas conveniente á los intereses de los pueblos. Los Sres. Pereda, Cantero y Herrero Díez, confirmaron las observaciones del Sr. Junco, y el Sr. Aldaca insistió en la necesidad de hacer comprender á los pueblos el deber en que se hallan de satisfacer al Estado las contribuciones votadas por las Cortes, sin perjuicio de significar al mismo tiempo á la Administracion la urgente necesidad de que por la misma se proceda á practicar una liquidacion y pago de réditos de Incripciones que á los pueblos se adeudan, en la forma propuesta por el Sr. Cantero.

Rectificaron los Sres. Junco, Garrachon y Aldaca y declarado el punto suficientemente discutido, acordó unánimemente S. E. que la comunicacion leída pasase á la Comision de Gobernacion para que con vista de los datos y antecedentes que

considere conveniente adquirir emita su dictámen y proponga la resolucion que estime mas acertada y favorable á los intereses de los pueblos.

Por último, se dió cuenta de varios expedientes relativos á asuntos de la competencia de la Excelentísima Diputacion que por unánime acuerdo de la misma pasaron á las Comisiones de Presupuestos, Fomento, Gobernacion y Beneficencia para que en vista de su estado emitan sus dictámenes.

En este estado el Sr. Presidente escribió el celo de las Comisiones á fin de que con la posible brevedad evacuen los dictámenes que se les ha encomendado y levantó la sesion, convocando la siguiente para las once del dia de mañana y firmándolo S. S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Casimiro Junco.—Mariano Blanco.—Angel Ruiz Sierra.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta audiencia con fecha 8 del actual la orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de instancia elevada por los Fiscales Municipales de Madrid solicitando ser sustitutos de los Promotores fiscales en ausencia, enfermedades y vacantes, interin se plantea la nueva organizacion de Tribunales: considerando que tal peticion guarda analogia con lo establecido y actualmente observado respecto á la sustitucion de los Jueces de primera instancia por los Municipales; y teniendo en cuenta que las razones de conveniencia pública que en su tiempo motivaron esta última medida, subsisten del mismo modo en el presente caso, toda vez que los Fiscales Municipales que están en relacion directa con los promotores de quienes son subordinados, pueden sustituirlos con grandes ventajas para la pronta y acertada administracion de Justicia siempre que tengan el carácter de Letrados: el Gobierno de la República de conformidad con lo informado por el Fiscal del Tribunal Supremo y el de la Audiencia de Madrid, ha acordado las disposiciones siguientes: 1.º Por ahora y mientras se plantea en este punto la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, los Fiscales Municipales de los pueblos cabeza de partido, sustituirán siempre que

tengan el carácter de Letrados á los Promotores fiscales en los casos en que estos por inhabilitacion física ó legal, por ausencia ó por otra causa, no pudieren ejercer su cargo. 2.º En las poblaciones en que hubiere mas de un Juzgado de 1.º instancia cada Fiscal Municipal sustituirá al Promotor de su distrito y si este contiene mas de un Juzgado Municipal será sustituido el Fiscal del que lleve el mismo nombre del distrito si fuere Letrado, y en otro caso el que lo sea. 3.º En los pueblos en que los Fiscales Municipales no sean Letrados se observará lo establecido acerca de promotores Fiscales sustitutos en anteriores disposiciones.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. á los fines oportunos.

La que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se inserta en los Boletines Oficiales de las provincias del territorio de la misma para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

Valladolid 16 de Abril de 1873.
—Baltasar Barón.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia dice de orden del Gobierno de la República; al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de Marzo último, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del mes último lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: El art. 3.º de la ley de presupuesto general de ingresos del actual año económico, sancionada en 26 de Diciembre último, autoriza al Gobierno para establecer con arreglo á las bases consignadas en el apéndice letra C de la misma ley, y en sustitucion del impuesto de traslaciones de dominio, el de derechos reales y trasmision de bienes. Planteado dicho impuesto desde 1.º de Enero último, en 14 del mismo se aprobó el Reglamento provisional porque se han de regir su administracion y cobranza, del cual tengo el honor de remitir á V. E. cuatro ejemplares. Segun las bases del nuevo impuesto, vienen á contribuir por primera vez las traslaciones de bienes, muebles y semovientes que se verifiquen en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante Notario, si por dichos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten, bien sea de un modo

perpétuo, indefinido ó irrevocable á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, sociedad ó institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, generos, caldos y en general toda clases de bienes muebles ó semovientes. El Gobierno de la República teniendo presente por una parte lo terminante del principio legal y por otra lo absoluto del mismo, se ha servido disponer me dirija á V. E. como de su orden lo ejecuto, significándole la necesidad que existe, en cumplimiento de la ley y en obsequio del mejor servicio, de que se sirva llamar la atencion de las autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo hacia las bases del citado apéndice letra C y el Reglamento dictado para su ejecucion, comunicándoles al efecto las prevenciones que en su elevado criterio considere oportunas, á fin de que concurren por su parte y cada cual en el círculo de sus respectivas atribuciones á la más eficaz realizacion del impuesto principalmente en el punto concreto de que se trata. Conviene así mismo se sirva disponer V. E. que dichas autoridades y funcionarios faciliten los datos y noticias que se les reclamen segun proceda por la Direccion general de Contribuciones ó por las Administraciones económicas de las provincias, procurando todos establecer el buen concierto que demandan las recíprocas reclamaciones oficiales y que requiere la benéfica gestion de los intereses públicos á todos generalmente encomendada.—De orden del Gobierno de la República comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican en preterita comunicacion.

Cuya orden se circula en los Boletines oficiales de esta provincia por acuerdo del citado Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios de este distrito para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 18 de Abril de 1873.
—Baltasar Barón.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente se señala el dia doce de Mayo próximo á las doce de su mañana y en la Audiencia del Juzgado la subasta de

Una tierra en término de Palencia á la calzada del monte, ca-

mino por medio, de tres cuartas y sesenta y siete estadales, equivalentes á treinta y dos áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda Norte con el camino, Poniente era de Lucía Brizuela, Mediodía y Oriente tierra de herederos de Lucas Villan.

Y la mitad de una casa-fábrica de curtidos, sita en las afueras de la puerta de Mercado de esta capital, sin número, que linda toda ella Oriente casa de viuda de Juan de Juana, Poniente la vía pública, Norte con el matadero y por Sur con casa-tenería de herederos de Doña Feliciano Perez, cuya mitad de casa está proindiviso y está tasada en siete mil quinientas veinte pesetas; y la tierra en ciento setenta y cinco pesetas, por cuyas cantidades se sacan á subasta para hacer pago de cierta cantidad de principal y costas á Doña Mannela Arto, para lo que han sido embargadas á D. Pantaleon Espinosa estando anotado el embargo en el Registro de la propiedad.

Dado en Palencia á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—P. M. de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día doce de Marzo último, entró en el pueblo de Palenzuela una partida carlista, compuesta de cuarenta y cinco hombres, los cuales robaron un caballo y dejaron otro que existe depositado, en cuya causa he dispuesto anunciar al público el espresado caballo con sus señas particulares, para que su dueño comparezca en este Juzgado á recogerlo dentro de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; apercibido que de no hacerlo se venderá en remate público.

Dado en Baltanás á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruel.

Señas del caballo.

De siete cuartas tres dedos de alzada, cerrado, pelo castaño claro, con diferentes lunares blancos en el cuello, cruz y costillares frontino y dos grandes porrillas en los menudillos de las manos.

Don Manuel Herrera Pascual, Juez

de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Julian Gallardo Moreno, natural y vecino de Palenzuela, para que en el improrogable término de veinte dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Palencia, comparezca en las cárceles de este Juzgado, á sufrir la prision, que contra él tengo acordada, y responder de los cargos que le resultan, en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo de caballos y armas en dicho pueblo de Palenzuela, la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Marzo último, con objeto de marcharse á la faccion carlista; en inteligencia que si se presenta se le administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar; con encargo á todas las autoridades civiles y militares de que procedan á la captura del referido Julian, y caso de ser habido le remitan con toda seguridad á este Juzgado.

Baltanás diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Señas del fugado.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color bueno; que viste pantalon y chaqueta de paño de tarazona oscuro, boina blanca y borceguies de becerro blanco usados.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Saturnino Salvador del Peral, natural de Pison de Castrejon y Carlos Tejedor, que estuvo domiciliado últimamente en Dehesa de Montejo, sobre robo de setecientos dos pesetas cincuenta céntimos, en la mañana del veinte y siete de Noviembre último, al agente de cobrador de contribuciones Don Donato Huidobro en este último pueblo, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en la misma para la remision á disposicion de este Juzgado del Saturnino Salvador y Carlos Tejedor, he dispuesto llamarles y buscarles por requisitoria á fin que se presenten ó sean conducidos á este Juzgado, señalándoles para verificarlo el

término de treinta dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Gobierno, apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley provisional de Enjuiciamiento criminal, rogando á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision á disposicion de este Juzgado de dichos individuos y escitando para ello el celo de los funcionarios de policia judicial.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Alonso Rodriguez.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Hernandez y Hernandez (á) Torcuato, natural de Tarazona, vecino de Revolledillo, sobre hurto de trigo en las fabricas del Campo, término de Alar del Rey, en el mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en la misma para la remision á disposicion de este juzgado del Juan Hernandez, he dispuesto llamarle y buscarle por requisitoria, á fin de que se presente ó sea conducido á este Juzgado señalándole para verificarlo el término de treinta dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Gobierno apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley provisional de enjuiciamiento criminal; rogando á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision á disposicion de este Juzgado del Juan Hernandez, y escitando para ello el celo de los funcionarios de policia judicial.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Alonso Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por este tercer edicto, que Don Leon Miguel Bardon, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día doce de Marzo del año pró-

ximo pasado. Por tanto y cumpliendo con lo que dispone el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia al público para que las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S.^a, Frutos Florez Manjon.

Ayuntamiento popular de las Cabañas.

No habiéndose presentado aspirantes á la Secretaria de Ayuntamiento en el término fijado en el primer anuncio concluido el 25 de Marzo último, se anuncia de nuevo con la dotacion anual de 225 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Se anuncia al público de nuevo para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público á fin de que llegue á noticia de quien interese.

Las Cabañas 9 de Abril de 1873.—Evaristo Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Junta liquidadora de la Sociedad Círculo de Recreo, llama y cita por este edicto á los acreedores de la misma para que el día 27 del corriente, á las once de la mañana, concurren á los salones de la Sociedad con los justificantes de sus créditos á fin de hacerles efectivos hasta donde alcance el capital social. El que no acuda por sí ó por mandatario se entenderá que renuncia á toda reclamacion.

El día 28 á las once de la mañana, se venden en pública almoneda los bienes y efectos de dicha Sociedad.—P. A., el Secretario, Martin Campon.

2-3.

VENTA.

Quien quisiere comprar una tercera parte de casa en la calle Mayor principal de esta ciudad, núm. 133, puede avistarse con D. Julian Casado Tegido, calle de Carnicerías, núm. 24.

núm. 111 3-4.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los Modelos para MATRICULAS que cita la circular que antecede, revisados por la Administracion económica, y

Modelos para el APENDICE.

Hay papeles de tina y algodón de todas clases y demás objetos para oficinas.

Imp. de Peralta y Menendez.